

**Mirabaud & Cie (Europe) S.A.
Sucursal en España**

Calle Fortuny, 6 2º planta 28010 Madrid / T +34 91 793 78 00 F +34 91 793 78 30
Avda. Diagonal, 401, 1º Bis 08008 Barcelona / T +34 93 416 53 00 F +34 93 200 49 66
Calle Pascual y Genis 19, 2º Puerta 3º 46002 Valencia / T +34 96 046 59 00 F +34 96 351 76 93
Avda de la Constitución 23, 2º planta 41004 Sevilla / T +34 95 459 52 00 F +34 91 793 78 30



Información general sobre MIRABAUD & CIE (EUROPE), S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Denominación: MIRABAUD & CIE (EUROPE), S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Datos de autorización: MIRABAUD & CIE (EUROPE), S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA es sucursal de MIRABAUD & CIE (EUROPE), S.A., entidad financiera luxemburguesa registrada en la Comisión Du Servillance Du Secteur Financier y está autorizada en España para la prestación de servicios de inversión.

Datos registrales: la entidad está registrada en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-589222, Tomo 32734, Folio 89

Supervisión: la Sucursal en España está sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Registro de Entidades del Banco de España: la entidad está registra en el Registro de Entidades del Banco de Espana con el número 1552.

N.I.F.: W0183864H

Código BIC: MIRAESMMXX

Domocilio: C/ Fortuny, 6,2º - Madrid 28010

Teléfono: +34 91 793 78 00

Fax: +34 91 793 78 30

Correo electrónico: info@mirabaud.com

Web: www.mirabaud.com

Oficinas:

Madrid	Calle Fortuny, 6 2º planta 28010 MADRID T +34 91 793 78 00 F +34 91 793 78 30
Barcelona	Avda. Diagonal, 401, 1º Bis 08008 BARCELONA T +34 93 416 53 00 F +34 93 200 49 66
Valencia	Calle Pascual y Genis 19, 2º Puerta 3º 46002 VALENCIA T +34 96 046 59 00 F +34 96 351 76 93
Sevilla	Avda de la Constitución, 23 2º planta 41004 SEVILLA T +34 95 459 52 99 F +34 91 793 78 30

La lengua en que podrá comunicarse con la entidad es el castellano.

Las lenguas en las que podrá recibir documentos y otras informaciones de la entidad son castellano, catalán, inglés o francés, si bien la información obligatoria por normativa se facilitará en castellano.

Los medios a través de los cuales se podrá comunicar la entidad son:

- Personalmente en cualquiera de la oficinas.
- Telefónicamente contactando con el gestor patrimonial asignado a su cuenta.
- Por correo postal dirigido a cualquiera de la oficinas.
- Por medio de correo electrónica a: info@mirabaud.com
- A través de internet en el caso de Clientes que hayan firmado el contrato de servicios telemáticos financieros (eBanking), teniendo en cuenta que este medio solamente está habilitado como canal de comunicacion y no como medio de transmision de órdenes.

El Banco ha puesto a disposición del Cliente un Departamento de Atención al Cliente, al que el Cliente podrá dirigir sus quejas y reclamaciones. Los Clientes podrán dirigir sus quejas y reclamaciones al Departamento de Atención al Cliente en español y forma escrita a la dirección del Banco en Madrid 28010 - c/ Fortuny, 6, 2º.

1. Introducción

La mayor complejidad y sofisticación de los mercados financieros dio lugar a la aprobación de una normativa a nivel europeo cuyo principal objetivo es mejorar la protección de los inversores minoristas, es decir, aquellos que no invierten de forma profesional.

Esta normativa, conocida como MiFID (Markets in Financial Instruments Directive), ha trasladado a la legislación española cambios importantes en la relación entre inversores y entidades financieras, siendo su objetivo principal la protección del inversor, la creación de un mercado único de servicios financieros y la armonización del régimen regulatorio para la prestación de servicios de inversión a clientes en la Unión Europea objetivo que se pretende lograr a través de tres vías:

- Garantizando la máxima transparencia de los mercados.
- Reduciendo los costes de las operaciones.
- Estableciendo nuevos requisitos a las entidades:
 - A la hora de ofrecer servicios de inversión a sus clientes.
 - En la ejecución de estos servicios de inversión.

Adicionalmente, destaca como objetivo la creación de un mercado único de instrumentos financieros en la Unión Europea (UE).

En este sentido, MiFID promueve una homogeneización de los mercados financieros europeos para asegurar que se convierten en un Mercado único, abierto, seguro y correctamente supervisado.

Constituyen la normativa reguladora de los servicios de inversión las siguientes: Directiva 2004/39/CE relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros y sus dos normas de desarrollo, la Directiva 2006/73/CE y el Reglamento (CE) 1287/2006,, que entró en vigor para toda la Unión Europea en noviembre de 2007; la normativa vigente reguladora de los servicios de inversión se completa con la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros y sus dos normas de desarrollo en la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016 y el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016. La normativa comunitaria referida ha sido traspuesta al derecho de España en virtud de el RD 1464/2018, de 21 de diciembre por el que se desarrollan el texto refundido de la vigente Ley del Mercado de Valores y demás normativa que la desarrolla, así por el que se modifica el RD 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Una de las medidas en vigor para procurar la protección del inversor es la puesta a disposición del mismo, y con antelación a la prestación del servicio de inversión, de la información sobre el Banco que le ofrece dichos servicios, así como de: los servicios ofrecidos, las políticas aplicadas en materia de protección y salvaguarda de activos, de prevención y gestión de conflictos de interés y ejecución óptima y gestión de órdenes; de sistemas de comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión, de comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión; así como información clara, oportuna y suficiente sobre las características y riesgos de los instrumentos y servicios financieros con los que se opera y los tipos de interés, comisiones y gastos aplicables a los mismos.

MIRABAUD & CIE (EUROPE), S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante "el Banco"), tiene a disposición de los interesados la versión actualizada de este documento en su sitio web www.mirabaud.com y en soporte duradero (soporte papel) en todas las oficinas del Banco, sin perjuicio de la posibilidad del cliente de acudir a las oficinas del Banco para cualquier aclaración que pudiera requerir.

2. Información sobre los servicios prestados

El Banco presta a sus clientes los servicios que figuran en el programa de actividades registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV),. Los servicios principales ofrecidos a los clientes minoristas son los siguientes:

- Servicio de recepción y transmisión de órdenes.
- Servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras.
- Servicio de administración y custodia de valores.
- Servicio de asesoramiento en materia de inversión.

La relación contractual entre el Banco y sus clientes se materializa mediante un contrato global referente a los servicios de apertura de cuenta corriente, administración y custodia de valores, recepción y transmisión de órdenes y un contrato específico de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión y/o de asesoramiento en materia de inversión.

El Banco proporcionará al cliente informes adecuados sobre el servicio concreto que sea prestado. Dichos informes incluirán comunicaciones periódicas tomando en consideración el tipo y la complejidad de los instrumentos financieros de que se trate y la naturaleza del servicio prestado al cliente e incluirán, en su caso, los costes de las operaciones y servicios realizados por cuenta del cliente.

3. Envío y frecuencia de la información

El banco informará de todos los datos relevantes en relación con los instrumentos financieros gestionados o administrados, de acuerdo siempre con los criterios de información previstos y exigidos por la normativa en vigor y detallados de forma específica en cada uno de los documentos contractuales que regulan la operativa sobre los mismos.

En el caso de la prestación del servicio de ejecución de órdenes no relacionadas con el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, el Banco proporcionará al Cliente en un soporte duradero la información esencial sobre la ejecución de la orden, tan pronto como sea posible y a más tardar el primer día hábil siguiente a la ejecución de la orden o, cuando el Banco reciba la confirmación de un tercero, a la recepción de la confirmación del tercero.

Esta información podrá ponerse a disposición del Cliente en su "espacio privado" de forma inmediata igualmente y en los términos mencionados anteriormente, en los casos en que se haya contratado el servicio de banca electrónica denominado "eBanking".

Los Clientes, tanto los que hayan contratado con el Banco el servicio de recepción y transmisión de órdenes como aquellos que hayan contratado el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión recibirán mensualmente información sobre la composición de la cartera y las operaciones ejecutadas en el periodo. El envío de estos estados de posición mensuales suplirá al obligatorio estado anual previsto en la normativa del mercado de valores.

El medio de comunicación entre el Banco y el cliente será aquel que expresamente conste en los documentos contractuales que regulen la operativa de los servicios contratados o, en su defecto, en las condiciones generales del Banco.

4. Clasificación de clientes

La normativa MiFID aplicable establece diferentes niveles de protección a los clientes en su relación con las entidades financieras y persigue el objetivo de mejorar la calidad de información que con carácter precontractual, contractual y postcontractual se pone a disposición de los clientes. Esta protección consiste fundamentalmente en:

- Evaluar la conveniencia e idoneidad de determinados productos para el cliente.
- Proporcionar información al cliente tanto antes como después de la contratación.

Los clientes se clasifican de forma objetiva, principalmente, en función de su nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros así como respecto de su capacidad para asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión, en las siguientes categorías de acuerdo con la normativa MiFid:

- Cliente Minorista: personas físicas y pequeñas y medianas empresas. El nivel de protección que le otorga la normativa MiFID es máximo. Por defecto, todos los clientes de Mirabaud & Cie (Europe), S.A., Sucursal en España se clasificarán como clientes minoristas.
- Cliente Profesional: por lo general poseen un nivel de experiencia, conocimientos y cualificación en los mercados financieros que les permite tomar de manera adecuada sus propias decisiones y valorar los riesgos inherentes a éstas. Son clientes profesionales, entre otros, aquellas entidades que sean autorizadas para operar en los mercados financieros, independientemente de que estén domiciliadas en un estado miembro del EEE o no; empresas de gran tamaño tales como un balance total de más de 20 millones de Euros, un volumen de negocio neto de más de 40 millones de euros y unos fondos propios de más de 2 millones de euros; gobiernos nacionales, regionales, etc... así como otros inversores institucionales cuya actividad sea la de invertir en instrumentos financieros incluyendo las empresas de capital riesgo y sociedades de gestión. La normativa MiFID otorga a esta categoría, un nivel de protección medio.
- Contraparte elegible: entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, fondos de inversión y pensiones, gobiernos nacionales y organizaciones supranacionales, compañías de seguros...etc. La normativa MiFID les otorga el menor nivel de protección al tratarse de entidades que por su propia naturaleza están habituadas a actuar directamente en los mercados financieros.

Es posible un cambio de clasificación de Cliente Minorista a Cliente Profesional, de Cliente Profesional a Cliente Minorista o Contraparte Elegible o de Contraparte Elegible a Cliente Profesional o a Cliente Minorista, siendo para ello necesario suscribir el formulario específico que a tal efecto se encuentra disponible en nuestras oficinas o en la página web.

El cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional tiene como consecuencia inmediata para el Cliente la pérdida del grado de protección que la categoría de Cliente Minorista le otorga. Para aceptar tal cambio de clasificación, además del formulario específico el Cliente deberá acreditar (aportando, en su caso, la información y/o documentación precisa para ello) el cumplimiento de, al menos, dos de los tres siguientes requisitos:

- a) Que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- b) Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros.
- c) Que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

El Banco evaluará individualmente cada solicitud de cambio de clasificación presentada y, en su caso, comunicará por escrito el cambio de clasificación solicitada o la denegación de la misma.

En caso de que la nueva clasificación otorgada se derive de datos que el Banco no pueda verificar directamente o no lo pueda efectuar de forma completa y se basen en la información proporcionada por el propio Cliente, éste se hace responsable de la exactitud y veracidad de los mismos, quedando el Banco exento de cualesquiera daños o responsabilidades que pudieran derivarse de la inexactitud o ausencia de veracidad de dichos datos e información. No obstante, el Banco podrá solicitar al Cliente la información adicional necesaria para comprobar dichos datos si ello fuera preciso para la asignación de la clasificación solicitada.

5. Tarifas, gastos y costes asociados

El Banco percibirá por la prestación de los servicios de inversión las tarifas y comisiones previstas en su Folleto de Tarifas o las pactadas en los contratos singulares celebrados con clientes. Las tarifas comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que figuran publicadas tanto en la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores como en la página web del Banco o en cualquiera de sus oficinas tienen el carácter de tarifas máximas.

Cualquier modificación que el Banco realice de su tarifa de comisiones y gastos por las operaciones sobre instrumentos de inversión, será comunicada por escrito al titular, pudiendo no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que el Banco le deba suministrar.

Cuando el Banco recomiende o comercialice instrumentos financieros, informará a los clientes, con suficiente antelación, de todos los costes y gastos asociados a los servicios de inversión y auxiliares, así como de los relativos al instrumento financiero recomendado o comercializado. Dicha información incluirá la forma de pago de los mismos, que podrá ser explícita mediante un cargo en cuenta corriente o implícita en el precio del instrumento, bien al momento de su contratación, bien de manera recurrente. La información incluirá los datos sobre el tipo de cambio y los costes aplicados en caso de operaciones en divisa distinta del euro.

La información anterior se facilitará, en todo caso, cuando se trate de instrumentos financieros que dispongan de un KID de la normativa PRIIPs o bien de un KIID o DFI de la normativa UCITS.

Si el Banco no pudiera facilitar el detalle de los costes y gastos con antelación a la prestación del servicio, proporcionará a los clientes una estimación razonable de los mismos.

Con posterioridad a la prestación del servicio, el Banco informará a los clientes de los costes y gastos totales de la operación realizada, pudiendo solicitar el desglose detallado de los mismos.

En caso de recomendación o comercialización de los instrumentos, así como si se prestan servicios de manera recurrente, el Banco remitirá información agregada de los costes y gastos de las inversiones al menos anualmente.

6. Incentivos

Son Incentivos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que el Banco aporta a o recibe, en su caso, de entidades terceras relacionados con la prestación a sus clientes de servicios de inversión respecto a instrumentos financieros. En la prestación de los servicios de inversión el Banco puede percibir honorarios, comisiones o beneficios en especie (no monetarios) permitidos según la legislación vigente, por vía directa o indirecta, que se detallan de forma resumida a continuación:

- Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva internacionales gestionadas por terceros: el Banco ha suscrito contratos de sub-distribución con plataformas de distribución internacionales en virtud de los cuales recibe entre el 0% y el 80% de la comisión de gestión.
- Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por Mirabaud: el Banco ha suscrito contratos de distribución en virtud de los cuales recibe de entidades del grupo entre el 0% y el 50% de la comisión de gestión.
- Colocación de instrumentos financieros: el Banco percibe del emisor una comisión por la colocación de instrumentos en el mercado primario que suele consistir en un margen sobre el importe colocado.
- Prestación de servicios de inversión y servicios bancarios por otras entidades: el Banco percibe un porcentaje sobre las comisiones devengadas por los clientes presentados a otras entidades financieras por la prestación de servicios bancarios habituales.
- Productos estructurados: el Banco percibe una comisión equivalente a un porcentaje sobre el saldo medio del producto, hasta un 2% máximo.

En la prestación de los servicios de inversión el Banco puede pagar honorarios, comisiones o beneficios en especie a terceros por los ingresos obtenidos por el Banco en la prestación de servicios de inversión. Las cantidades pagadas son un porcentaje, entre el 10% y el 50% de los ingresos para el Banco.

Los beneficios no monetarios consistirán, por regla general, en soporte de análisis, formación y soporte a la labor de comercialización que los proveedores de productos suministran a las entidades encargadas de la comercialización y relaciones con los clientes.

Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados o percibidos por el Banco en relación con un servicio de inversión tienen como fin mejorar la calidad del servicio prestado al Cliente, en particular, permitiéndole el acceso a una gama más amplia de productos.

En todo caso, los incentivos abonados o recibidos no impedirán al banco que actúe en el mejor interés de sus clientes.

A los efectos oportunos, se informa que, en el caso de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o gestión discrecional e individualizada de carteras, mientras la normativa aplicable no lo permita, el Banco no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes. No obstante lo anterior, el Banco comunicará con claridad y excluidos de lo anterior los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al Cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerar que afectan al cumplimiento por el Banco de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes.

7. Evaluación de la Conveniencia e Idoneidad

Uno de los objetivos fundamentales de la normativa MiFID consiste en asegurar la conveniencia e idoneidad de los productos y servicios comercializados por las entidades a los clientes.

Test de conveniencia

Para comprobar la adecuación del producto al cliente, el Banco ha diseñado un test de conveniencia.

Cuando se presten servicios distintos del servicio de asesoramiento en materia de inversiones o de gestión de carteras, el Banco solicitará al cliente que facilite información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado, con la finalidad de que el Banco pueda evaluar si el servicio o producto de inversión es conveniente para el cliente.

El Banco quedará eximido de la obligación de realizar el Test de conveniencia cuando se cumplan los requisitos para ella previstos en la normativa aplicable, en cuyo caso informará debidamente al cliente de tal extremo.

Test de idoneidad

Previamente a la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras y/o asesoramiento en materia de inversiones, será necesario cumplimentar el test de idoneidad, conforme al modelo denominado "Perfil de Inversión". El objetivo del test de idoneidad es la perfilación del cliente y la asignación de la cartera que responda a sus objetivos, situación financiera, conocimientos y experiencia en servicios financieros.



El test de idoneidad **se realizará a clientes Minoristas y Profesionales** siendo de obligatoria respuesta para poder prestar al cliente los mencionados servicios.

En caso de no obtener información sobre el cliente al objeto de poder determinar su perfil de riesgo, no podrá prestarse los servicios anteriormente mencionados.

8. Clasificación de productos

Parte de los productos de la amplia gama que el Banco ofrece a sus clientes se encuentra bajo el ámbito de la normativa MiFID, que clasifica los productos en complejos y no complejos en función de su nivel de riesgo, su liquidez y su complejidad financiera:

Productos complejos:

- Renta fija o variable (o instrumentos del mercado monetario) que incorporen alguna estructura o derivado implícito (participaciones preferentes, deuda subordinada, convertibles, etc.)
- Instituciones de Inversión Colectiva no armonizadas (fondos de inversión libre "Hedge Funds", inmobiliarios, de capital riesgo o estructurados).
- Derivados financieros (opciones, futuros, permutas, diferencias, warrants, derechos de suscripción preferente adquiridos en el mercado, etc.).
- Productos estructurados sin garantía de capital.

Productos no complejos (entre otros previstos en la normativa aplicable):

- Instrumentos del mercado monetario (letras, certificados de depósito y pagarés)
- Renta variable
- Renta fija
- Instituciones de Inversión Colectiva armonizadas

9. Información sobre la naturaleza y riesgos de los productos MiFID

Se informa a continuación de las principales características y riesgos más usuales asociados a los instrumentos financieros más comunes, dentro de los incluidos en la normativa MiFID y la Ley de Mercado de Valores (LMV) que pueden ser objeto de la prestación de servicios de inversión, por parte del Banco a sus clientes.

En todo caso, el Banco pondrá a disposición de sus clientes la información legalmente requerida en cada caso o procederá a su entrega, si procede. Cuando se trate de productos afectados por la normativa PRIIPs o por la normativa UCITS, el Banco facilitará al cliente el documento de datos fundamentales correspondiente al producto en que desea invertir. En el supuesto de que existan folletos oficiales debidamente registrados en los organismos de supervisión pertinentes en relación a una emisión de instrumentos financieros ofrecidos al cliente, el Banco informará al cliente sobre la disponibilidad del mismo.

Lo previsto en el este documento, no exime al Banco de la aportación de información específica sobre el instrumento financiero en cuestión, o de otro instrumento financiero de los aquí contemplados, en el momento de la presentación de un determinado producto al cliente.

Renta Fija

Los activos de renta fija son un amplio conjunto de activos negociables que emiten las empresas y las instituciones públicas y que representan préstamos que dichos emisores reciben de los inversores. A diferencia de la renta variable, su titular tiene derechos económicos pero no confiere derechos políticos a sus titulares, ya que no son títulos de propiedad. El principal derecho económico es el derecho a percibir los intereses pactados y la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo de si es renta fija simple o no. Por lo tanto, el inversor en renta fija se considera acreedor de la sociedad, a diferencia del accionista, que tiene la consideración de propietario.

Los principales activos de renta fija se relación a continuación:

Renta fija privada:

- Pagarés de empresa.
- Bonos y obligaciones simples.
- Bonos y obligaciones indexadas.
- Bonos y obligaciones convertibles.
- Obligaciones subordinadas.
- Cédulas hipotecarias.
- Titulizaciones (hipotecarias o de activos).

Renta fija pública:

- Letras del Tesoro.
- Bonos y Obligaciones del Estado.
- Pagarés emitidos por las Comunidades Autónomas y otros entes públicos.

Tradicionalmente, en la renta fija los intereses se establecen de forma exacta desde el momento de la emisión y hasta su vencimiento. No obstante, en la actualidad existen otras posibilidades, por ejemplo, emisiones que fijan intereses variables por ejemplo referenciados a la evolución de determinados índices o indicadores (como el Euribor), la evolución de una determinada cesta de activos, etc.

La renta fija tradicional se considera, en general, producto no complejo. Sin embargo, si conlleva alguna estructura (por ejemplo, rentabilidad referenciada a otros valores o índices), o son convertibles, o amortizables anticipadamente por el emisor o restan derechos de prelación ante acreedores, se consideran complejos.

Principales riesgos:

- Riesgo de mercado o de tipo de interés: posibilidad de que cuando el inversor desee vender su activo antes de la fecha de vencimiento, su precio de venta sea inferior al de compra. Este riesgo está unido fundamentalmente a la evolución de los tipos de interés, y se manifiesta cuando la rentabilidad del activo es inferior a la demandada en el mercado para el mismo plazo en el momento de su venta, es decir, cuando los tipos de interés suben. Este efecto es menor en los valores de renta fija que remuneran a tipos variables puesto que los pagos periódicos ya suelen incorporar las fluctuaciones de los tipos de interés.
- Riesgo de crédito (o insolvencia): posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos. El riesgo de insolvencia puede llevar a la pérdida total o parcial de la inversión. Las agencias de calificación independiente suelen asignar unos rating de crédito que expresan el nivel de riesgo que por ese concepto está asumiendo el inversor. Cuantas menos probabilidades existan de que el emisor pueda devolver la deuda, peor calificación crediticia tendrá.
- Riesgo de liquidez: dificultad de transformar en efectivo la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez.
- Tipo de cambio: posibilidad de recibir un importe distinto al esperado por la conversión de la divisa a euros, debido a la variación de los tipos de cambio de las divisas, sólo afecta a los activos denominados en moneda distinta al euro.
- Plazo de vencimiento: a mayor plazo se suele dar un mejor tipo de interés, pero también existe una mayor sensibilidad a las fluctuaciones de los tipos de interés. Cuanto menor sea el plazo de vencimiento de las emisiones, menor será su riesgo, pues existirá una menor exposición a la fluctuación de los mismos.
- Reinversión: cuando el activo adquirido tenga un vencimiento inferior al horizonte de inversión y sea necesario adquirir otro activo hasta completar ese periodo existe el riesgo de que en ese momento la rentabilidad que ofrezcan los activos sea inferior a la obtenida inicialmente.
- Riesgo país: riesgos causados por la situación económica y política del país del emisor, o desde el que se invirtió, o en el que el emisor desarrolla su actividad.

A efectos de lo establecido por la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, los instrumentos de renta fija se clasifican en función de su nivel de riesgo, liquidez y complejidad según las siguientes características:

- Nivel de riesgo: la norma clasifica en 6 niveles de riesgo los productos en función de si su carácter es subordinado, su divisa, porcentaje del compromiso de devolución del principal invertido, plazo y calificación crediticia del Banco originadora, emisora o garante.

Rating	Compromiso DEV	<= 3 años	Entre 3 y 5	Entre 5 y 10	=> 10 años
> BBB+	100%	Clase 2	Clase 3	Clase 4	Clase 5
	> 90%	Clase 5	Clase 6		
	< 90%	Clase 6			
BBB 6 BBB-	100%	Clase 3	Clase 3	Clase 4	Clase 5
	> 90%	Clase 5	Clase 6		
	< 90%	Clase 6			
< BBB-		Clase 6			

- Liquidez: alertas sobre posibles limitaciones de liquidez y sobre los riesgos de la venta anticipada del producto financiero.
- Complejidad: Atendiendo a la normativa de valores (MiFID y LMV) los instrumentos de renta fija con derivado implícito y las emisiones perpetuas son considerados como productos complejos a los efectos de la LMV, por lo que es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.

Asimismo, los instrumentos financieros de renta fija emitidos por de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión de la Unión Europea, se consideran complejos, dado que se trata de pasivos admisibles para la recapitalización interna del Banco emisora. Por ello es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas.

Para otros instrumentos de renta fija, considerados como productos no complejos, no es precisa la evaluación de la conveniencia cuando un cliente solicita su contratación al Banco, por su propia iniciativa.

Renta Variable

La renta variable es un instrumento financiero, generalmente acciones cotizadas o no cotizadas, que, representan una parte del capital social de una empresa. Por tanto, otorgan a sus tenedores la calidad de socio en proporción a su participación, si bien hay varias clases de acciones que pueden otorgar más o menos derechos a su poseedor (acciones ordinarias, privilegiadas, sin voto o rescatables)

La denominación "variable" se relaciona con la variación que puede existir en los importes percibidos en concepto de dividendos así como la imposibilidad de conocer con certeza el precio al que podrán venderse, no siendo posible conocer, por tanto, de antemano la rentabilidad que se obtendrá de la inversión.

La renta variable es un activo financiero sin vencimiento establecido y cuyo rendimiento dependerá de la marcha de la empresa emisora y de otros factores como la evolución de las distintas variables macroeconómicas, lo que no permite conocer de antemano, como se ha dicho, la rentabilidad que se obtendrá con la misma.

Principales riesgos:

- Riesgo de mercado: las acciones son títulos de renta variable y es por ello que no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión en este tipo de activos. El en caso de valores cotizados., la cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes del mercado realicen de la sociedad emisora. Tal valoración depende de muy diversos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad, su tasa de crecimiento esperado, la evolución prevista de los tipos de interés, etc. También influyen factores de muy diversa índole como la confianza de los consumidores, indicadores macroeconómicos, o en caso de inversiones en países emergentes el llamado riesgo país que recoge las diferentes vicisitudes que puedan afectar al país en cuestión afectando a las inversiones. Un factor de medición del riesgo es la volatilidad, que mide las oscilaciones que presenta una cotización con respecto a un valor medio. Una acción con una volatilidad alta tiene más riesgo que una acción con volatilidad baja.
- Riesgo de tipo de interés: pérdida potencial por la variación general de los tipos de interés.
- Riesgo de crédito: por una parte existe el denominado "riesgo emisor" que es posibilidad de que el emisor no pueda hacer

frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos. Otro tipo de riesgo es el denominado "riesgo de contraparte" que es la pérdida potencial ante un impago de una contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.

- Riesgo de liquidez: dificultad que se pudiera tener al intentar deshacer la inversión con rapidez, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio.
- Riesgo de Tipo de cambio: variación de los tipos de cambio de las divisas, afecta a los activos denominados en moneda distinta al euro.
- Riesgo país: riesgos causados por la situación económica y política del país del emisor, o desde el que se invirtió, o en el que el emisor desarrolla su actividad.

A efectos de la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, los instrumentos de renta variable se clasifican en función de su nivel de riesgo, liquidez y complejidad según las siguientes características:

- Nivel de riesgo: la norma clasifica en 6 niveles de riesgo los productos en función de si su carácter es subordinado, su divisa, porcentaje del compromiso de devolución del principal invertido, plazo y calificación crediticia del Banco originadora, emisora o garante. En el caso de Renta variable, el nivel de riesgo es 6/6.
- Liquidez: alertas sobre posibles limitaciones de liquidez y sobre los riesgos de la venta anticipada del producto financiero.
- Complejidad: Atendiendo a la normativa de valores (MiFID y LMV), las acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o equivalente de un tercer país se consideran productos no complejos, por lo que no es precisa la evaluación de la conveniencia cuando un cliente solicita su contratación a el Banco, por su propia iniciativa.

Los derechos preferentes de suscripción tienen un tratamiento diferenciado según sea en la adquisición de los necesarios para completar el redondeo determinado en la ampliación de capital de que se trate, en cuyo caso se consideran no complejos, o bien en una adquisición adicional de derechos, en cuyo caso se consideran complejos.

Las acciones no cotizadas o cotizadas en mercados no regulados se catalogan como productos complejos, por lo que es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.

Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)

Son Instituciones de inversión colectiva aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos. Su forma jurídica puede ser de Fondo o Sociedad de Inversión, las más comunes dentro de esta última categoría son las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV).

Los **Fondos de Inversión** (en adelante, FI) son patrimonios separados sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de inversores, incluidos entre ellos otras IIC, cuya gestión y representación corresponde a una Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, con el concurso de un Depositario.

Las **Sociedades de Inversión** (en adelante, SI) adoptan la forma de sociedad anónima, siendo su objeto social el anteriormente descrito para las IIC. Cuando así lo prevean los estatutos sociales, la Junta General o, por su delegación, el Consejo de Administración podrán acordar que la gestión de sus activos, en su totalidad o en parte, se encomiende a una o varias SG IIC o a una o varias entidades habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en la normativa del mercado de valores.

En el caso de Fondos de Inversión, los partícipes, o inversores son las personas que aportan sus ahorros al fondo de inversión. Son copropietarios del patrimonio del Fondo, del que les corresponde un porcentaje en función de su aportación (número de participaciones). En el caso de Sociedades de Inversión, los inversores tienen la condición de socios.

El valor liquidativo de las participaciones o acciones es el resultante de dividir el patrimonio total del fondo entre el número de participaciones o acciones existentes. La Sociedad Gestora publicará de forma periódica el valor liquidativo del Fondo o la Sociedad. El valor de una participación en un Fondo de inversión o una acción en una Sociedad de Inversión dependerá de la evolución del valor de los activos que componen su cartera.

Las características más relevantes de los fondos de inversión son las siguientes: existencia de una gran variedad de fondos de inversión diferenciados por la tipología de los activos en los que invierten, es decir, su vocación inversora, la gestión profesional y especializada en la toma de decisiones de inversión, la diversificación de las inversiones con el fin de diversificar los riesgos y así

proteger a los inversores y la posibilidad de acceso a productos financieros que, en ocasiones, no estarían al alcance del cliente a través de la inversión directa.

En función de su tipología y la clase de activos en la que invierten se podrían clasificar de la siguiente forma:

- De renta fija. Invierten la mayoría de su patrimonio en activos de renta fija (obligaciones y bonos, letras, pagarés, etc.). Aquellos que, dentro de esta categoría invierten únicamente en activos a corto plazo (plazo de reembolso inferior a 18 meses) y no pueden invertir en activos de renta variable, se denominan fondos monetarios ("money market").
- Mixtos. Invierten parte de su patrimonio en activos de renta fija y parte en renta variable.
- De renta variable. Invierten la mayor parte de su patrimonio en activos de renta variable. Dentro de esta categoría se establecen subcategorías, según los mercados en los que se invierta (Europa, USA, etc), los sectores (telecomunicaciones, finanzas, etc.) u otras características de los valores en los que el fondo invierte.
- Globales. Estos fondos no tienen definida con precisión su política de inversión y por tanto tienen libertad para no fijar de antemano los porcentajes en renta variable o fija en los que el fondo va a invertir.
- Garantizados. Son fondos que aseguran que, como mínimo, a una fecha determinada, se conservan la totalidad o parte de la inversión inicial efectuada.

Los fondos y sociedades armonizados a nivel europeo son aquellos que cumplen con los requerimientos de la directiva europea UCITS de diversificación de riesgos, siendo considerados no complejos por lo que no es precisa la evaluación de la conveniencia cuando un cliente solicita su contratación al Banco, por su propia iniciativa. El resto de IIC no europeas o no UCITS se consideran como complejas.

Las participaciones y acciones de IIC estructuradas se consideran un producto complejo.

Son productos complejos los hedge funds, fondos inmobiliarios y fondos de capital riesgo así como los tradicionales garantizados de rendimiento variable, por conllevar un derivado. En estos casos, es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.

Principales riesgos:

Los riesgos dependerán del tipo de Institución de Inversión Colectiva, de las características de la propia institución y de los activos en que invierta así como las zonas geográficas definidas para la realización de las inversiones. Todas estas características se recogen en el folleto de cada Institución registrado y publicado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Derivados

Un derivado es un instrumento financiero cuyo precio está ligado a otro instrumento financiero. A este otro instrumento financiero se le denomina "activo subyacente" (acciones, cestas de acciones, índices bursátiles, tipos de interés, divisa, materias primas, etc.). Su contratación se puede efectuar dentro de un mercado organizado o fuera de éstos (Over The Counter).

Se trata de productos sofisticados, por lo que para invertir en ellos es necesario conocimientos específicos, siendo catalogados por la normativa MiFID como productos complejos, por lo que es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.

Existen diferentes tipos de contratos de derivados. Los más comunes son los siguientes:

- Futuros y forwards: son contratos en el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente), en una fecha futura predeterminada, a un precio convenido de antemano. Entre ellos, los denominados "Seguros de cambio" son contratos a plazo cuyo objetivo consiste en contratar hoy el tipo de cambio comprador o vendedor en una fecha futura entre dos divisas cualesquiera. La evolución de los tipos de cambio de las divisas durante el período de vigencia del contrato determinará el beneficio o pérdida de la operación.
- Opciones: son contratos a plazo que otorgan a su poseedor el derecho teórico, que no la obligación, a comprar o a vender un número determinado de títulos sobre un activo subyacente a un precio establecido y hasta una fecha fijada de antemano. Para cada comprador de una opción simultáneamente existe un vendedor de esa opción. Por tanto, los

vendedores de una opción tienen la obligación, pero no el derecho, a efectuar la transacción futura, estando por ello subordinados a la voluntad del tenedor de ejercitar o no esa opción. En el caso de los Warrants, existe un emisor de los títulos, que actúa como contrapartida en el mercado.

- Permutas financieras (swaps) son contratos por los que dos partes se comprometen a intercambiar una serie de cantidades de dinero en fechas futuras. Cuando están referenciados a tipos de interés se denominan IRS (Interest Rate Swap) y se ofrecen como cobertura para reducir el riesgo de tipo de interés en el caso de préstamos hipotecarios a interés variable.

Principales riesgos:

- Riesgo de Mercado: posibilidad de que se vea sujeto a variaciones súbitas y pronunciadas de su precio, dado que su valoración se determina en función de parámetros tales como el precio del subyacente en cada momento, sus niveles de volatilidad, los tipos de interés de los distintos plazos y los posibles dividendos que pueda devengar dicho subyacente. Un movimiento en cualquiera de estos parámetros tendrá un efecto mayor o menor en el precio del instrumento derivado en función de la tipología del mismo y de sus características intrínsecas.
- Riesgo de Crédito de contraparte: posibilidad de que la contraparte en una operación no pague los flujos de caja de esa operación antes de la liquidación definitiva de la misma.
- Riesgo de Liquidez: en condiciones normales, el cliente podrá deshacer su posición en instrumentos derivados en cualquier momento. Aun así, las características del instrumento financiero y el momento de mercado pueden condicionar la conversión de la inversión en efectivo, favoreciendo que ésta se realice a precios superiores/inferiores a los esperados en dichas condiciones normales. La cancelación de un derivado conlleva una valoración del mismo, la cual podrá arrojar un valor positivo (el cliente ingresa) o negativo (el cliente paga) según las circunstancias que imperen en el mercado en el momento de la solicitud.
- Riesgo de Apalancamiento: permiten realizar una inversión vinculada a un determinado subyacente, exigiendo una cantidad de efectivo mucho menor que la que exigiría una inversión tradicional. Esto produce que el rendimiento calculado sobre la inversión efectiva realizada se multiplique en el caso del instrumento derivado.

Participaciones preferentes

Es un producto híbrido entre la renta fija y la renta variable. Forman parte de los recursos propios del emisor y, sin embargo, no otorgan a sus poseedores los mismos derechos que tienen los poseedores de acciones de renta variable:

- Conceden una remuneración predeterminada, normalmente fija aunque puede ser variable, y condicionada habitualmente a la obtención de beneficios por parte del emisor.
- Se sitúan por delante de las acciones ordinarias en el orden de prelación de créditos y por detrás de los acreedores comunes y subordinados.
- Tienen carácter perpetuo, teniendo el emisor potestad para su amortización total o parcial transcurrido un número determinado de años.

Principales riesgos

- Riesgo de Liquidez: es posible que no se encuentre contrapartida en el mercado, por lo que es posible que una orden de venta no se pueda ejecutar de forma inmediata.
- Riesgo de Perpetuidad: son activos perpetuos y el emisor no está obligado a reembolsar a los inversores.
- Riesgo de No Pago de Intereses: normalmente el abono del rendimiento prefijado está condicionado a la obtención de beneficios por parte del emisor.
- Riesgo de Mercado: variaciones en el precio de mercado que pueden significar que el inversor obtenga un importe inferior al invertido. En ningún caso está garantizado el capital.
- Riesgo de Emisor: en caso de quiebra del emisor, la pérdida puede llegar a ser del 100 por 100 del total invertido.
- Riesgo de Prolación: los inversores se sitúan por detrás de todos los acreedores comunes.

Productos Estructurados

Los productos estructurados son instrumentos financieros que permiten a su inversor obtener en un plazo determinado, una rentabilidad final vinculada a la evolución de un activo subyacente (un índice bursátil, una acción concreta o una cesta de acciones, materias primas, tipos de interés, etc.)

Se basan en la combinación de productos derivados y/o productos de renta fija, que permiten diseñar una estrategia de acuerdo con el nivel de riesgo/rentabilidad asumido. Aunque existen productos estructurados que garantizan el 100% del capital invertido (aunque no garantizan adicionalmente una rentabilidad adicional), se incluyen en este apartado otros productos estructurados no

garantizados que, a diferencia de los garantizados, ofrecen al inversor el pago de intereses ante escenarios concretos y cuyo diseño responde al binomio rentabilidad/riesgo, y responde a unas expectativas de mercado específicas.

Los productos estructurados emitidos por entidades de la Unión Europea se consideran productos sujetos a la regulación PRIIPs (packaged retail and insurance-based investment products o productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros). Las características del producto de que se trate, sus riesgos, posibles escenarios de evolución positiva o negativa, así como el público objetivo al que van dirigidos quedan recogidos en el documento con la información clave para el inversor (KIID – Key information documents) que se entrega a los clientes minoristas antes de realizar operaciones sobre dichos instrumentos.

Principales riesgos

- Riesgo de Mercado: variaciones en el precio de mercado que pueden significar que el inversor obtenga un importe menor al invertido. El interés del producto está ligado normalmente a la evolución del subyacente.
- Riesgo de tipo de interés: dependerá de la evolución de los tipos de interés durante el periodo de inversión.
- Riesgo de crédito: posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos.
- Riesgo del Activo Subyacente: la rentabilidad del producto depende de la evolución del activo subyacente al que está referenciado y de su emisor.
- Riesgo de Capital: en los estructurados no garantizados el emisor no tiene la obligación de devolver el capital inicial invertido.
- Riesgo de Liquidez: se refiere a la dificultad de deshacer la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez. Además, es posible que no se encuentre contrapartida en el mercado., por lo que es posible que una orden de venta no se pueda ejecutar de forma inmediata.
- Riesgo de tipo de cambio: cuando la divisa en la que se emite el producto es distinta a la del inversor.

En general los productos estructurados, por contener un derivado, tienen la consideración de productos complejos. Por ello es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.

La excepción la constituyen los fondos estructurados que tengan la clasificación de UCIT III / IV y que por lo tanto al estar sujetos a las normas de control que implica la armonización europea, se consideran productos no complejos. También los fondos estructurados sujetos a la supervisión de la CNMV que cuenten con las características señaladas en el apartado de IIC se pueden considerar no complejos.

ETP: ETF, ETN y ETC

Los ETP (Exchange Traded Products) engloban a los ETFs (exchange-traded fund), ETNs (exchange-traded notes) y ETCs (Exchange Traded Commodities) por su siglas en inglés. Se trata de fondos, notas y productos cotizados en mercado bursátil. Debido a su heterogeneidad y las posibilidades de uso de derivados, pueden llegar a tener una alta complejidad, en cuyo caso requieren amplios conocimientos financieros y especial vigilancia por parte del inversor.

Un ETF o exchange-traded fund es un fondo que puede invertir como otras IICs en distintos mercados y tipos de activo. Ofrecen un amplio abanico de posibilidades de diversificación en sectores, zonas geográficas, activos subyacentes y estrategias sobre los mismos, pero añadiendo algunas características de las acciones cotizadas.

Sus principales características son i) la liquidez al cotizar en un mercado secundario y haber creadores de mercado que ofrecen cotización, ii) la diversificación, ya que permiten el acceso a una amplia gama de tipos de activos y estrategias, incluyendo apuestas a la baja de un índice o activo (inversos) y el apalancamiento, iii) la flexibilidad al permitir su negociación siempre que el mercado esté abierto con precio de cotización en cualquier momento y con límites de precio.

Los ETN exchange-traded note y ETC exchange-traded commodities son similares a los ETFs en cuanto a sus características, pero pueden añadir complejidad en cuanto al tipo de activos en los que se materializa la inversión. En general, podemos decir que los ETN son notas o productos estructurados que cotizan en mercado bursátil. Los ETCs tienen una amplia variedad y utilizan otras estructuras legales diversas para materializar su inversión, entre ellas cestas de materias primas. Por ello, una importante diferencia con los ETFs es el distinto tratamiento fiscal y legal que pueden tener los ETCs y ETNs en las distintas jurisdicciones.

Los ETPs gestionados por entidades de la Unión Europea están sujetos a la regulación PRIIPs (packaged retail and insurance-based investment products o productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros). Las características del producto de que se trate, sus riesgos, posibles escenarios de evolución positiva o negativa, así como el público

objetivo al que van dirigidos quedan recogidos en el documento con la información clave para el inversor (KIID – Key information documents) que estará a disposición de los clientes minoristas antes de instruir órdenes sobre dichos instrumentos para su ejecución en el mercado donde se negocien.

Principales riesgos

- Riesgo de liquidez y de precio de negociación: La agilidad en la venta dependerá de la oferta y la demanda existente para el ETF concreto en cada momento y puede implicar descuentos importantes en el precio sobre su valor liquidativo. En aquellos ETF, ETC o ETN que incorporan derivados, especialmente en materias primas, la falta de liquidez de estas posiciones puede afectar a la liquidez del ETP.
- Riesgo de apalancamiento: se puede producir en aquellos ETF apalancados un incremento tanto de las ganancias, como de las pérdidas, pudiendo ser elevadas en ambos casos. A ello hay que añadir que el propio funcionamiento interno del ETF con los ajustes de las posiciones de derivados puede producir pérdidas adicionales.
- Riesgo de contrapartida: por la utilización de derivados negociados con una entidad de crédito, los ETF, ETC y ETN estarán expuestos a riesgo de contrapartida por incumplimiento de sus obligaciones al vencimiento de las posiciones en derivados.

En general los ETFs, ETCs y ETNs, tienen la consideración de productos complejos. Por ello es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.

La excepción la constituyen los ETFs que tengan la clasificación de UCITS y que, por lo tanto, al estar sujetos a las normas de control que implica la armonización europea, pueden considerarse productos no complejos, cuando no sean inversos ni apalancados.

10. Política de Mejor Ejecución de Órdenes

La Política de “Mejor Ejecución” tiene como objetivo el describir el marco de actuación de MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. Sucursal en España, para asegurar la mejor ejecución de las órdenes de compra venta de valores o instrumentos financieros de sus “Clientes Minoristas y Clientes Profesionales” que les permitan obtener el mejor resultado posible, en cumplimiento con lo dispuesto en la legislación vigente, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y en los artículos 64 a 66 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016.

Consideraciones Generales

Esta política de “Mejor ejecución” contempla las normas, definiciones, actuaciones y procedimientos que se realizan en MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. Sucursal en España, en adelante “el Banco”, para asegurar la mejor ejecución de las órdenes de compra venta de valores o instrumentos financieros de sus Clientes Minoristas o Clientes Profesionales, que en lo sucesivo denominaremos “cliente”. A tal fin, el Banco adopta una política teniendo en cuenta una serie de factores, como son el precio, costes, rapidez de ejecución, probabilidad de ejecución, liquidación, volumen y naturaleza de la operación o cualquier otra consideración relevante para la ejecución de la orden.

Desde la aceptación de una orden del cliente para la compra venta de valores, u otros instrumentos financieros, y a condición de que no haya instrucción específica del cliente con respecto a la ejecución, MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. Sucursal en España se compromete a ejecutar esa orden de la manera más ventajosa para el cliente.

Instrumentos financieros negociables

Los tipos de Valores o Instrumentos Financieros negociables a través de MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. Sucursal en España son, en estos momentos, los siguientes:

- Activos Monetarios
- Bonos, Obligaciones y otros Títulos de Renta Fija
- Acciones Preferentes
- Acciones, ETFs, Warrants y otros Certificados negociados en Bolsa Española
- Acciones, ETFs y otros valores negociados en Bolsas Internacionales
- Futuros y Opciones negociados en Mercados Organizados
- Fondos de Inversión comercializados por MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. Sucursal en España.

No están cubiertas por la normativa MIFID las operaciones de divisa al contado o a plazo, así como las operaciones de materias primas.

Ejecución de órdenes relativas a instrumentos financieros

- En aplicación de la normativa en vigor, el Banco ha definido e implementado una política de ejecución de las órdenes («la Política»), destinada a obtener el mejor resultado posible para su cliente, teniendo en cuenta el precio, el coste, la rapidez, la probabilidad de ejecución, el reglamento, el tamaño, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden. Esta Política será aplicable únicamente a los Clientes Minoristas y a los Clientes Profesionales y siempre que dicha Política se refiera al Cliente se referirá a estas categorías de clientes. El Banco ha advertido al Cliente que cualquier instrucción específica del Cliente puede impedir que el Banco adopte las medidas incluidas en su Política para obtener el mejor resultado posible para el Cliente, en relación a los elementos incluidos en esas instrucciones. A fin de cumplir su obligación de búsqueda del mejor resultado posible para el Cliente, el Banco se apoya, de manera significativa, en determinados centros de ejecución, que pueden variar según si el Cliente solicita al Banco que compre o venda.
- La lista de los principales centros y sistemas de ejecución está a disposición del Cliente previa solicitud.
- El Banco ha implantado una infraestructura y procedimientos internos que permiten asegurar una ejecución rápida y equitativa de las órdenes de sus Clientes. De este modo, las órdenes que responden a los criterios de liquidez definidos por el Banco se ejecutan inmediatamente en el mercado elegido por el procedimiento de «mejor ejecución». Las órdenes que, por su naturaleza o su tamaño, podrían influir negativamente en el precio, son «cuidadas» para conseguir una mejor ejecución para el cliente.
- El Banco estará facultado para agrupar las órdenes de los Clientes o las operaciones por cuenta propia para su ejecución. El Cliente es consciente de que, a pesar de que sea poco probable que la agrupación de órdenes y de operaciones perjudique de manera global a uno cualquiera de los Clientes cuyas órdenes hayan sido agrupadas, la agrupación podría tener un efecto perjudicial para él respecto a una orden específica.
- Cuando un Cliente dé una instrucción específica sobre la manera de ejecutar una orden, el Banco se esforzará en la medida de lo posible para ejecutar la instrucción del Cliente. No obstante, se señala al Cliente que si el Banco actúa de acuerdo con la instrucción del Cliente, no necesariamente podrá ejecutar la orden según su Política de ejecución de órdenes. Si el Cliente da una instrucción específica o varias instrucciones específicas al Banco, se considerará que este último ha cumplido su obligación de tomar todas las medidas razonables para la obtención del mejor resultado posible para el Cliente respetando esta(s) instrucción(es) específica(s) del Cliente.

Centros de ejecución e intermediarios por tipo de instrumento financiero

Salvo en caso de que el cliente imponga unas restricciones concretas, el Banco selecciona proveedores de servicios en función de su capacidad para acceder a la liquidez más alta posible y al precio más bajo. Dado que el Banco no es miembro del mercado, transmite sus órdenes en nombre de sus clientes a los corredores, que son los intermediarios de la ejecución, sin conocer el centro final de ejecución realmente elegido.

Los proveedores de servicios a los que se les transmitirán las órdenes, las ejecutarán en el mercado o en los centros de su elección, y seleccionarán el más apropiado para alcanzar el resultado mejor posible para el cliente, a la vez que observarán los mejores principios de ejecución previamente aprobados por el Banco. El centro de ejecución preferido para la transacción será el mercado principal en el que esté inscrito el instrumento, que se considere más líquido y que ofrezca el mejor precio. Las órdenes podrán ser ejecutadas en los mercados, en las Plataformas Multilaterales de Negociación (MTF), por internalizadores sistemáticos y con creadores de mercados. El Banco ha autorizado expresamente a sus corredores e intermediarios a operar en estos diversos centros de ejecución.

Aparte de las numerosas restricciones de la aplicación de la Política de Mejor Selección, El Banco podrá remitir una orden para la ejecución recibida de un cliente a una entidad del Grupo Mirabaud, o a una entidad externa, como por ejemplo un tercer corredor.

Más concretamente, el Banco ha decidido transmitir las órdenes para su ejecución a la mesa de contratación de Mirabaud & Cie SA (Ginebra). La elección de este tercero se hizo con arreglo a los principios y criterios destinados al cumplimiento de los mecanismos de ejecución de órdenes previamente establecidos, y que fueron satisfechos por el servicio prestado por Mirabaud & Cie (Ginebra). Por consiguiente, el servicio prestado por Mirabaud & Cie (Ginebra) ofrece unas ventajas tan importantes que sería difícil aumentar el número de proveedores de servicios, principalmente por las razones indicadas a continuación:

- Posee una mayor capacidad de negociación por facilitar el acceso a los intermediarios más importantes, los cuales ofrecen múltiples canales de negociación que garantizan un alto nivel de liquidez, y por consiguiente es menos costoso debido a los mayores volúmenes de transacción ofrecidos por el Grupo Mirabaud;
- Proporciona un servicio de mayor calidad gracias a la especialización: debido a que se beneficia de unos volúmenes más importantes, el Grupo Mirabaud puede contratar a expertos en los campos de la ejecución, facturación y auditoría, que

-
- garantizan un alto nivel de calidad y especialización en las funciones propias de esta cadena de valor;
 - Garantiza el mantenimiento de los procesos y sistemas de información con un alto nivel de calidad y eficiencia, a través de unas rápidas actualizaciones, a la vez que tiene en cuenta los cambios normativos y las mejores prácticas, lo que redundará en una importante reducción del riesgo operativo.

Revisión

MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. Sucursal en España revisará su "Política de Mejor Ejecución" al menos una vez al año. La versión actualizada de esta política se encontrará permanentemente en la página web de MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. Sucursal en España. (www.mirabaud.com)

10. Política de Conflictos de Interés

Conforme a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable, se requiere que las entidades financieras elaboren un manual que recoja la Política de Conflictos de Interés con el fin de poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que puedan perjudicarlos.

El Banco dispone de una Política de Conflictos de interés que le permite identificar, registrar, gestionar de forma proactiva y, cuando no puedan ser evitados, revelar a sus clientes las posibles situaciones de conflictos de interés que puedan resultar perjudiciales a los mismos. Dicha información explica cómo ejecutará el Banco las órdenes para el cliente, con suficiente claridad y detalle.

De esta forma, la Política de Conflictos de interés tiene como finalidad y contenido:

- Identificar, en relación con los servicios de inversión realizados por cuenta propia o ajena, las actividades, tipos de instrumentos y operaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Especificar los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichas situaciones, favoreciendo la independencia de las personas competentes que desarrollen las actividades afectadas.
- En caso de que la situación de conflicto de interés no pueda ser evitada, recoger los procedimientos específicos establecidos por el Banco para revelar a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado por el mismo, su existencia y naturaleza, de tal forma que éstos dispongan de la información necesaria para determinar si consideran oportuna su prestación o no.

Esta política es de aplicación a todas las áreas del Banco y consecuentemente a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, incluidos los Agentes.

La versión actualizada de esta política se encontrará permanentemente en la página web de MIRABAUD & CIE (EUROPE) S.A. Sucursal en España. (www.mirabaud.com)

Conflicto de Interés

Deberá entenderse que existe un conflicto de interés cuando se produzca la concurrencia en una misma persona o ámbito de decisión de, al menos, dos intereses contrapuestos que podría comprometer la prestación imparcial de un servicio de inversión o auxiliar o de una actividad de inversión (en adelante, prestación de servicios o actividades de inversión).

Además, para que se dé un conflicto de interés no es suficiente que el Banco pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro cliente.

En el curso de la prestación de servicios y/o comercialización de productos de inversión, el Banco podría recibir pagos u honorarios de un tercero. El Banco siempre actuará con la máxima diligencia, honestidad, imparcialidad y profesionalidad en la recepción de estos pagos u honorarios asegurando que siempre tengan el objetivo de mejorar y aumentar la calidad del servicio prestado al cliente. Además, el Banco actuará con la máxima transparencia informando de su existencia al cliente, cuando lo considere conveniente, y revelando, si fuera posible, el importe de dichos pagos u honorarios percibidos.

Medidas y Normativa Interna adoptadas para prevenir la aparición de conflictos de interés

MIRABAUD & CIE (EUROPE) SA, SUCURSAL EN ESPAÑA mantiene políticas diseñadas para manejar correctamente la mayoría de las situaciones de conflictos de interés, una vez que estos sean identificados.

Además, cada área deberá, de manera autónoma, elaborar sus propias medidas mitigadoras o correctoras de conflictos de interés para sus clientes.

En general, se podrán tomar medidas con el fin de:

- Impedir a cualquier persona competente ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- Asegurar la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa. Asegurar un sistema de retribución a los empleados imparcial y objetivo, impidiendo cualquier remuneración directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades;
- Impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares;
- impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses. Si una decisión debe ser aprobada por personas u órganos jerárquicos por encima del área separada, el Órgano de Control deberá asegurarse de que estas personas u órganos no están inhabilitados por haber tenido acceso a información privilegiada o reservada que afecte a la decisión a tomar.

Revisión de la política de conflictos de interés

Con el fin de llevar a cabo un control exhaustivo de las situaciones susceptibles de crear algún conflicto de interés, que suponga un riesgo importante de perjuicio de los intereses de uno o más clientes, la Política de Conflictos de Interés será revisada anualmente.

Registro de los conflictos de interés

En cumplimiento de la normativa aplicable, MIRABAUD & CIE (EUROPE) SA, SUCURSAL EN ESPAÑA ha establecido un registro que permite identificar los servicios de inversión o auxiliares o actividades de inversión en los que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés que haya supuesto o pueda suponer un riesgo significativo de daños a los intereses de nuestros clientes.

12. Información sobre los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes

La normativa MiFID exige, como un criterio de control adicional, que las firmas de inversión protejan los activos y derechos de propiedad de los clientes, minimizando el riesgo de pérdida por uso indebido de los mismos mediante la adopción y aplicación de medidas administrativas y de organización efectivas.

El Banco puede custodiar instrumentos financieros o fondos de clientes. Con el objeto de garantizar lo anterior, el Banco adopta diversas medidas, como el mantenimiento de todos los registros y cuentas que sean necesarios para permitir en cualquier momento diferenciar los activos de un cliente de los activos de otros clientes, y de sus propios activos; la conciliación regular de las cuentas y registros internos; etc.

En el caso de valores extranjeros, y cuando así lo exija o aconseje la práctica habitual del mercado correspondiente, el Banco podrá realizar la subcustodia de dichos valores mediante la apertura de cuentas globales de valores en custodios de reconocida calidad crediticia, pudiendo éstos, a su vez, utilizar sub-custodios sucesivos si la práctica del mercado lo exige o aconseja, con sujeción a la legislación del país en que dichos valores se encuentren depositados. En cualquier caso, el Banco dispondrá en todo momento de procedimientos que aseguran la separación de las posiciones que mantiene por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, y registros internos que permiten reconocer de manera inmediata la titularidad de los valores del cliente depositados en la mencionada cuenta global. Los clientes aceptan la utilización de cuentas globales con la firma del contrato básico al inicio de la relación de negocios con el Banco. Si en el futuro el Banco decidiera utilizar otros custodios globales diferentes de los informados, el Banco deberá comunicarlo al Cliente por escrito, facilitándole los datos relativos a los mismos que se especifican en los anteriores cuadros. Una vez transcurrido un mes desde la remisión al Cliente de dicha comunicación sin que el Cliente hubiera manifestado su oposición se entenderá que éste acepta la utilización del nuevo custodio global.



El Banco es miembro de la AGDL (Asociación para la Garantía de Depósitos Luxemburgo). El cliente se beneficia de la protección otorgada por la Ley, destinada a constituir un sistema de garantía mutuo que cubre hasta los importes previstos por la Ley, los depósitos dinerarios (hasta 100.000 euros) y las deudas resultantes de operaciones de inversión (indemnización a los inversores hasta 20.000 euros), en caso de insolvencia del Banco.

En el caso de instrumentos derivados negociados en un mercado organizado, se utilizarán cuentas segregadas en el custodio seleccionado, si bien éste, de acuerdo con la regulación existente en el mercado o cámara de liquidación correspondiente podrá utilizar cuentas globales en las que agrupe las posiciones de sus clientes. En todo caso, el Banco velará porque dichas cuentas globales estén al menos diferenciadas entre cuentas del propio custodio y cuentas de sus clientes (en las que figurarán las posiciones del Banco y de sus clientes).

Asimismo le informamos de que los auditores externos del Banco deben emitir un Informe Anual sobre Protección de Activos de Clientes, sobre la adecuación de las medidas adoptadas por las entidades que prestan servicios de inversión para cumplir con los requisitos exigidos en la normativa en materia de protección de los activos de clientes, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

13. Actuación a través de agentes de Entidad de Crédito.

Es posible que MIRABAUD&CIE (EUROPE) S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA actúe a través de la figura de un Agente de Entidad de Crédito.

Los Agentes son personas físicas o jurídicas que, bajo una relación mercantil con el Banco, realizan por cuenta del mismo, labores de promoción de sus servicios, captación de negocio, recepción y transmisión de órdenes de clientes, comercialización de instrumentos financieros y, en caso de estar habilitados para ello por el Banco, asesoramiento sobre los instrumentos financieros y los servicios de inversión que Banco Santander ofrece.

Los Agentes designados por MIRABAUD&CIE (EUROPE) S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA ejercen su actividad basándose en criterios de confidencialidad, objetividad, transparencia informativa, profesionalidad e imparcialidad, procurando la mejor defensa de los intereses del cliente y actuando de conformidad con los códigos y prácticas de conducta en este tipo de actividades.

De acuerdo con la Circular 4/2010, de 30 de julio de Banco de España, el Banco verifica la capacidad profesional de sus agentes y que su actuación sea conforme a la normativa vigente.

Los Agentes del Banco se dan de alta en el registro que Banco de España tiene establecido al efecto.